



Gobierno Regional  
del Callao

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTIAN OMAH HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Asesoría Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Resolución Gerencial General Regional N° 715 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 25 JUN. 2015

### VISTOS:

El Expediente N° 22930 de fecha 21 de Abril de 2015, ANA MARIA MONTOYA CARRASCO interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1127 de fecha 27 de Febrero de 2015.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1127 de fecha 27 de Febrero de 2015, se declaro improcedente la solicitud efectuada por ANA MARIA MONTOYA CARRASCO, sobre otorgamiento del pago y reintegro por concepto de refrigerio y movilidad conforme a ley.

La Resolución Directoral Regional N° 1127 de fecha 27 de Febrero de 2015, fue notificada, mediante acta de notificación de fecha 24 de Marzo de 2015, conforme obra en autos a folios 19. Atendiendo a la notificación efectuada ANA MARIA MONTOYA CARRASCO con fecha 21 de Abril de 2015 interpone RECURSO DE APELACION contra la citada Resolución,

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala "El termino para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios", Por lo que se evidencia, que al haberse notificado con fecha 24 de Marzo del presente año, conforme obra en el acta de notificación, el plazo de 15 días hábiles, se cumplió el día 16 de Abril del 2015, habiéndose presentado el recurso impugnatorio el día 21 de Abril del 2015, este ha sido presentado de manera extemporánea, es decir, fuera del plazo legal establecido, debiéndose no admitir a trámite.

Que, los artículo 131° y 136° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece sobre la obligatoriedad de los plazos, así como su carácter improrrogable, por lo que de acuerdo con el artículo 140° y el artículo 212 del mismo cuerpo normativo, el plazo de interposición del recurso impugnatorio ha vencido, toda vez que el mencionado recurso, fue presentado de manera extemporánea y por consiguiente se ha perdido la facultad de contradicción, quedando firme el acto.

Bajo ese contexto, en el párrafo precedente es de aplicación lo prescrito en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CINCRHAN OMAZ HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo previsto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el recurso de apelación interpuesto por ANA MARIA MONTOYA CARRASCO, contra la Resolución Directoral Regional N° 1127 de fecha 27 de Febrero de 2015, teniéndose por agotada la vía administrativa.**

**Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario la notificación de la presente Resolución.**



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mg. JORGE LINARES MUÑOZ  
GERENTE GENERAL REGIONAL